



*EDICTO de 30 de mayo de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 910/2015. (2017ED0116)*

Jdo. de 1ª Instancia N. 5 de Badajoz.

Avda. de Colon n.º 4, planta baja.

Teléfono: 924-284-219/ 273, Fax:

Equipo/usuario: 2.

Modelo: S40050.

N.I.G.: 06015 42 1 2015 0007966.

ORD Procedimiento Ordinario 0000910 /2015.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

D/ña. José Joaquín Cordero Rubio, María Pilar Ramos Sánchez.

Procurador/a Sr/a. Federico García-Galán González, Federico García-Galán González.

Abogado/a Sr/a. ,

Demandado D/ña. Cooperativa de Viviendas COVIMAG Cooperativa de Viviendas COVIMAG.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 172/17

En Badajoz, a treinta de mayo de dos mil diecisiete vistos por el Iltmo. Sr. don José Antonio Bobadilla González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 910/2015 de juicio ordinario entre las siguientes partes: como demandante Doña María Pilar Ramos Sancho y Don José Joaquín Ramos Rubio, representados por el Procurador Sr. García Galán González y asistidos por el letrado Sr. García Galán González; como demandado Cooperativa de Viviendas Covimag, rebelde; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por demandante Doña María Pilar Ramos Sancho y Don José Joaquín Ramos Rubio, representados por el Procurador Sr. García Galán González y asistidos por el letrado Sr. García Galán González contra Cooperativa de Viviendas Covimag, rebelde, debo:

- a) Declarar que la finca registral 40.695 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz, con la descripción contenida en el F.J 1º de esta sentencia es propiedad de los demandantes, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.



- b) Ordenar la cancelación de la inscripción de dominio a favor de la demandada respecto a dicha finca, debiendo inscribirse el referido derecho de dominio a favor de los demandantes, con cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran afectar al dominio declarado en esta sentencia librando el correspondiente mandamiento.
- c) Ordenar que en caso de que por omisión, incomparecencia o cualquier otra causa no imputable a los demandantes no procediera la demandada a otorgar voluntariamente la correspondiente escritura pública a favor de los actores, sustituirá el tribunal su intervención, con cancelación de cualquier inscripción contradictoria que pudiera afectar a la titularidad dominical de los demandantes.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Il. Audiencia Provincial en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco de Santander debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cooperativa de Viviendas COVIMAG se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 30 de mayo de 2017.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUDICIAL,

